

Negociación colectiva en el ámbito de las Administraciones Locales

OTROS TÍTULOS EN ESTA COLECCIÓN

15. **APLICACIÓN Y CONTROL JUDICIAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO EN LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**
Alicia Solana Pérez.
16. **PRESUPUESTO LOCAL: MANUAL DE USO.**
Emilio Carrillo y Antonio Baena.
17. **LIDERAZGO SISTÉMICO DE LA ORGANIZACIÓN. DECISIONES ESTRATÉGICAS Y CULTURALES PARA MEJORAR LOS RESULTADOS.**
José Ignacio Castresana y Adolfo Blanco.
18. **II ESTUDIO DE DETECCIÓN DE NECESIDADES DE FORMACIÓN EN LAS CORPORACIONES LOCALES ANDALUZAS. INFORME CEMCI 2000.**
Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional.
19. **DIAGNÓSTICO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA.**
Juan Antonio Varona Arciniega.
20. **DOS ESTUDIOS SOBRE ADMINISTRACIÓN LOCAL. CONTROL Y FISCALIZACIÓN Y LAS NUEVAS FIGURAS CONTRACTUALES.**
José Luis Valle Torres.
21. **LEY 7/99, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA. COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA.**
Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
22. **LECCIONES DE FUNCIÓN PÚBLICA.**
Dirigido por Federico A. Castillo Blanco.
23. **LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN LITIGIOS FRENTE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**
José Pérez Gómez.
24. **PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. JOSÉ MIGUEL CARBONERO GALLARDO.**
25. **LOS PROBLEMAS DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEC EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**
María Jesús Gallardo Castillo.
26. **EL REMANENTE DE TESORERÍA. UN ESTUDIO INTEGRAL.**
José Luis Valle Torres.
27. **EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEO PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN EL ÁMBITO LOCAL.**
Coordinado por Alberto Palomar Olmeda.
28. **LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN ANDALUCÍA**
Carlos López López.
29. **LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU APLICACIÓN POR LAS ENTIDADES LOCALES.**
Coordinado por José Antonio Moreno Molina.
30. **QUINCE ESTUDIOS PRESUPUESTARIO-CONTABLES PARA EL SECTOR LOCAL.**
José Luis Valle Torres.
31. **MANUAL PRÁCTICO DE DERECHO URBANÍSTICO DE ANDALUCÍA.**
Coordinado por Venancio Gutiérrez Colomina y Francisco Javier Gutiérrez Julián.
32. **FORMULARIOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**
José Ignacio Rico Gómez y Joaquín Meseguer Yebra.
33. **ENTIDADES LOCALES Y DERECHO DE DISCAPACIDAD**
Coordinado por Juan González-Badía Fraga.
34. **ADMINISTRACIÓN Y EMPLEO PÚBLICO EN ESPAÑA**
Manuel Álvarez Rico, Vicente María González-Haba Guisado, Enrique Orduña Prada
35. **ESTUDIOS SOBRE LA LEY DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA (LAULA) Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**
Coordinado por Manuel Zafra Victor.
36. **COMENTARIOS A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE LA POLICÍA NACIONAL**
Gustavo García-Villanova Zurita y Javier Luna Quesada.
37. **AUTONOMÍA Y SUFICIENCIA FINANCIERA LOCAL. LA CAPACIDAD TRIBUTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES.**
Jesús Ramos Prieto y María José Trigueros Martín.

Negociación colectiva en el ámbito de las Administraciones Locales

REMEDIOS ROQUETA BUJ
*Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Valencia.*



GRANADA, 2013

Documentación elaborada con fines formativos.

© Autores
© CEMCI Publicaciones
Plaza Mariana Pineda, 8. 18009-Granada
Correo electrónico: aurena@cemci.org
Web: <http://www.cemci.org>

ISBN: 978-84-941051-5-9
Depósito legal: GR 1970/2013

Impreso: Imprenta Diputación de Granada

Impreso en España - Printed in Spain

El editor no se hace responsable de las opiniones expresadas por sus colaboradores.

ÍNDICE

PRESENTACION.....	11
CAPITULO I: LAS VÍAS DE QUE DISPONEN LAS ENTIDADES LOCALES PARA CUMPLIR CON EL DEBER DE NEGOCIAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. LAS UNIDADES DE NEGOCIACIÓN Y LOS SUJETOS NEGOCIADORES.....	13
1. NORMATIVA APLICABLE.....	17
2. LAS VÍAS DE QUE DISPONEN LAS ENTIDADES LOCALES PARA CUMPLIR CON EL DEBER DE NEGOCIAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.....	18
2.1. La negociación en el seno de las Mesas de negociación de las Entidades Locales.....	20
2.1.1. <i>La Mesa general común para el personal funcionario y laboral</i>	20
2.1.2. <i>La Mesa general de negociación para el personal funcionario</i>	26
2.1.3. <i>La comisión negociadora para el personal laboral</i>	28
2.1.4. <i>Acerca de la posibilidad de que todas las condiciones de trabajo de los empleados públicos se negocien en el seno de la Mesa general de negociación común al personal funcionario y laboral</i>	29
2.2. La adhesión a un Acuerdo supralocal.....	31

CAPÍTULO II: EL CONTENIDO Y LOS LÍMITES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.....	33
--	----

1. EL CONTENIDO Y LOS LÍMITES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LOS DIFERENTES FOROS DE NEGOCIACIÓN	37
1.1. En el seno de las mesas de negociación	37
1.2. En el seno de la comisión negociadora.....	41
2. LA NATURALEZA DE LA LEGALIDAD FUNCIONARIAL Y LABORAL	42
3. LA NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE JORNADA DE TRABAJO	43
3.1. Personal funcionario	43
3.2. Personal laboral.....	47
4. LA NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE RETRIBUCIONES	52
4.1. Personal funcionario	52
4.1.1. Estructura de las retribuciones	52
4.1.2. La cuantía de las retribuciones	54
4.2. Personal laboral.....	56
4.2.1. La estructura de las retribuciones.....	56
4.2.2. La cuantía de las retribuciones	56
5. OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO.....	59

CAPÍTULO III: EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.....	61
---	----

1. LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN.....	65
2. LA APERTURA DE LAS NEGOCIACIONES	65
3. LA CONVOCATORIA DE LA MESA NEGOCIADORA Y LAS DELIBERACIONES.....	71
4. TERMINACIÓN NORMAL: ACUERDO ENTRE LAS PARTES	73
5. TERMINACIÓN ANORMAL: SOLUCIONES	75
6. LA APROBACIÓN "EXPRESA" Y "FORMAL" DE LOS ACUERDOS	77
7. LA DESAPROBACIÓN DEL ACUERDO: CAUSAS Y SOLUCIONES	77
8. EL DEPÓSITO Y LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LOS ACUERDOS Y PACTOS.....	78

CAPÍTULO IV: LA NATURALEZA Y VICISITUDES DE LOS PACTOS, ACUERDOS Y CONVENIOS COLECTIVOS	81
---	----

1. LA NATURALEZA DE LOS PACTOS Y ACUERDOS	85
2. LA EFICACIA JURÍDICA	86

3. LA EFICACIA PERSONAL	90
4. LA VIGENCIA DE LOS PACTOS Y ACUERDOS	90
4.1. La duración de los Pactos y Acuerdos: libertad y límites de las partes negociadoras	90
4.2. La entrada en vigor de los Pactos y Acuerdos	91
4.3. La terminación de la vigencia de los Pactos y Acuerdos	92
4.4. La eficacia prorrogada de los Pactos y Acuerdos.....	94
5. LA IMPUGNACIÓN DE LOS PACTOS Y ACUERDOS.....	94
6. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PACTOS Y ACUERDOS	102
7. LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO CONVENCIONALES DEL PERSONAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	102
7.1. La modificación de los Pactos/Acuerdos y Convenios Colectivos específicos del personal laboral de las Administraciones Públicas	103
7.2. La modificación de Convenios Colectivos sectoriales.....	116
ANEXO: JURISPRUDENCIA	119

PRESENTACIÓN

La negociación colectiva de los empleados públicos está recogida en la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público. El capítulo IV del Título III de este texto legal contiene los principios generales de la negociación colectiva de los empleados públicos, así como su estructura organizativa, las materias objeto de la negociación y los instrumentos para llevarla a cabo. *Negociación colectiva en el ámbito de las administraciones locales* es el título de la publicación que tienen a la vista. Tan sólo su enunciado denota ya no sólo la importancia de la temática sino también la oportunidad de abordarla ahora, justamente en momentos de cierta ambigüedad, a los que añadir anuncios de cambios legales importantes en el ámbito general de las administraciones, principalmente en las locales, que sin género de duda afectarán de manera singular a los servidores públicos.

Como a ustedes ya no les es ajena la filosofía que inspira al Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de la Diputación de Granada, que tiene sus grandes líneas de actuación en ser un centro de excelencia e innovación en formación de directivos, cargos electos, habilitados estatales y empleados públicos locales de nivel superior o medio y el ser instrumento de apoyo a los municipios, verán lógico el alumbramiento de este número 38 de la Colección Análisis y Comentarios.

Lo decimos siempre que se nos presenta la oportunidad, y ésta es una de ellas: la obra editorial del CEMCI ha de progresar al unísono de la investigación. Publicación e investigación son un todo formativo porque el conocimiento es una unidad con diversidad de manifestaciones.

Esta obra pues, queridos lectores, la incorporamos a ese “corpus doctrinal” que poco a poco va integrando el sello editorial CEMCI, en este caso en su colección de Análisis y Comentarios que tiene, como finalidad principal, dar a

conocer cuántos estudios sistemáticos profundicen en los aspectos más relevantes y atractivos que estén relacionados o sean competencia de las administraciones locales. Colección que procura atender al interés que generan los asuntos que abordan, al rigor de sus análisis y planteamientos y a la utilidad que sin duda nos han de aportar como profesionales y como trabajadores interesados en las administraciones locales.

Negociación colectiva en el ámbito de las administraciones locales es el trabajo elaborado por la catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia, Remedios Roqueta Buj. Su empeño de contribuir con él a los fines formativos de este Centro de Estudios no podía ser desatendido por quienes estamos obligados a dar cauce a iniciativas coincidentes con los fines propuestos en nuestros programas de actividades.

La catedrática Roqueta Buj distribuye su trabajo en capítulos conducentes a desbrozar tan interesante y actual temática. Las vías de que disponen las entidades locales para cumplir con el deber de negociar las condiciones de trabajo de los empleados públicos, el contenido y los límites de la negociación colectiva, el procedimiento de esta negociación y la naturaleza y vicisitudes de los pactos, acuerdos y convenios colectivos, desfilan por sus páginas, que incluyen un interesante anexo dedicado a jurisprudencia.

Le agradecemos el interés mostrado en que sus trabajos se incorporen a ésta ya veterana colección. Su sapiencia académica trasladada a imprenta, nos hace crecer como Centro al servicio de todos ustedes. Gracias también a todos ustedes, que nos siguen y alientan en esta tarea.

Eduardo M. Martos Hidalgo
Director del Centro de Estudios Municipales y de
Cooperación Internacional (CEMCI). Diputación de Granada.

CAPÍTULO I:

**LAS VÍAS DE QUE DISPONEN LAS ENTIDADES
LOCALES PARA CUMPLIR CON EL DEBER
DE NEGOCIAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.
LAS UNIDADES DE NEGOCIACIÓN Y LOS
SUJETOS NEGOCIADORES**

LAS VÍAS DE QUE DISPONEN LAS ENTIDADES LOCALES PARA CUMPLIR CON EL DEBER DE NEGOCIAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. LAS UNIDADES DE NEGOCIACIÓN Y LOS SUJETOS NEGOCIADORES

1. NORMATIVA APLICABLE. 2. LAS VÍAS DE QUE DISPONEN LAS ENTIDADES LOCALES PARA CUMPLIR CON EL DEBER DE NEGOCIAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. 2.1. LA NEGOCIACIÓN EN EL SENO DE LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES. 2.1.1.LA MESA GENERAL COMÚN PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL. 2.1.2.LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO. 2.1.3.LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA EL PERSONAL LABORAL. 2.1.4. ACERCA DE LA POSIBILIDAD DE QUE TODAS LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS SE NEGOCIEN EN EL SENO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL. 2.2. LA ADHESIÓN A UN ACUERDO SUPRALOCAL.

1. NORMATIVA APLICABLE

La Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), resulta aplicable al personal funcionario y laboral al servicio de las Entidades Locales, según su art. 2.1. En consecuencia, y a la luz de lo dispuesto en este precepto, los empleados públicos al servicio de las Entidades Locales *“tienen derecho a la negociación colectiva”* [arts. 15.b) y 31.1 EBEP], esto es, *“el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo”* (art. 31.2 EBEP).

El ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos *“se garantiza y se lleva a cabo a través de los órganos y sistemas específicos regulados en el presente Capítulo, sin perjuicio de otras formas de colaboración entre las Administraciones Públicas y sus empleados públicos o los representantes de éstos”* (art. 31.5 EBEP). Ello significa que la negociación colectiva debe desarrollarse necesariamente en el marco de las mesas de negociación previstas en el art. 33.1 del EBEP, que estarán constituidas por los representantes de la Administración Pública correspondiente y por las organizaciones sindicales.

Pese a que la expresión *“empleados públicos”* del art. 33.1 del EBEP engloba tanto a los funcionarios públicos como a los contratados laborales, el art. 32 de esta disposición legal prescribe que la negociación colectiva de estos últimos *“se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este Capítulo que expresamente les son de aplicación”*. De este modo, el derecho a la negociación colectiva del personal laboral al servicio de las Entidades Locales se rige por el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), sin perjuicio de los preceptos del EBEP que expresamente les sean de aplicación.

En este sentido, debe significarse que existen en el EBEP dos previsiones específicas de la negociación del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, a saber:

– En primer lugar, el art. 36.3 de esta disposición legal viene a reconocer la existencia fáctica de una negociación colectiva conjunta del personal funcionario y laboral al servicio de las Administraciones Públicas, elevando a la letra de la ley lo que ya existía en la práctica, si bien con dificultades de aceptación jurisprudencial. En esta dirección, se dispone que *“para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales una Mesa General de Negociación”*.

– En segundo lugar, el art. 7 del Real Decreto-ley 20/2012 añade un párrafo segundo al art. 32 del EBEP, a cuyo tenor *“se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público”*, en cuyo caso *“las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación”*.

En todo lo demás, la negociación colectiva del personal laboral se rige por la regulación general que se contiene en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

2. LAS VÍAS DE QUE DISPONEN LAS ENTIDADES LOCALES PARA CUMPLIR CON EL DEBER DE NEGOCIAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Hay que subrayar que la negociación colectiva está sujeta al principio de *“obligatoriedad”*, tal y como establece el art. 33.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). La forma imperativa empleada por el art. 37.1 del EBEP (*“serán objeto de negociación...”*), determina el carácter estrictamente obligatorio de la negociación colectiva, se logre o no el consenso y requiera o no el Acuerdo alcanzado la aprobación expresa y formal del órgano de gobierno de la correspondiente Administración¹. A mayor

¹ SSTS de 21 de marzo de 2002 (Rec. núms. 1074/2001 y 739/1996), 17 de febrero de 2003 (Rec. núm. 475/2000), 23 de junio de 2003 (Rec. núm. 3720/1997), 16 de enero de 2004

abundamiento, el art. 38.7 del EBEP condiciona la potestad de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas de regular unilateralmente las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos a que no se haya producido acuerdo en la negociación o en la renegociación prevista para los supuestos en que el Acuerdo alcanzado en la mesa de negociación no sea aprobado expresa y formalmente por el órgano de gobierno de la correspondiente Administración y a que se hayan agotado, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, lo que “presupone por definición la existencia previa de una negociación, real o intentada”². De todo ello se desprende la existencia de “una reserva desde la Ley para la negociación respecto a las materias enunciadas” en el art. 37.1 del EBEP, con la consiguiente limitación a la posibilidad de que su ordenación pueda realizarse unilateralmente por la Administración sin haberse intentado previamente su negociación³.

Ahora bien, las Entidades Locales pueden negociar directamente las condiciones de trabajo de sus funcionarios con la representación sindical en las correspondientes mesas de negociación o hacerlo de forma conjunta a nivel supramunicipal a través de las asociaciones de municipios o de las Entidades Locales de ámbito supramunicipal y con las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y autonómico y los sindicatos simplemente representativos en el ámbito de la negociación supramunicipal⁴.

(Rec. núm. 6257/1998), 19 de enero de 2004 (Rec. núm. 6258/1998), 6 de febrero de 2004 (Rec. núm. 7856/1998), 11 de mayo de 2004 (Rec. núm. 1490/1997), 14 de septiembre de 2004 (Rec. núm. 1842/1999), 4 de julio de 2007 (Rec. núm. 3492/2002), 6 de mayo de 2009 (Rec. núm. 277/2005), 9 de junio de 2009 (Rec. núm. 277/2005), 20 de noviembre de 2009 (Rec. núm. 5189/2006), 7 de mayo de 2010 (Rec. núm. 3492/2007), 22 de septiembre de 2010 (Rec. núm. 3819/2007), 22 de septiembre de 2010 (Rec. núm. 3860/2007), 13 de octubre de 2010 (Rec. núm. 3043/2007), 27 de enero de 2011 (Rec. núm. 5854/2007) y 16 de febrero de 2011 (Rec. núm. 2012/2008).

² STS de 10 de noviembre de 1994 (Rec. núm. 56/1992).

³ STS de 16 de noviembre de 1995 (Rec. núm. 3770/1989).

⁴ En cuanto al régimen jurídico aplicable a la negociación colectiva en las Administraciones Públicas, véase ROQUETA BUJ, R., *El derecho de negociación colectiva en el Estatuto Básico del Empleado Público*, La Ley, Madrid, 2007, y “La negociación de los empleados públicos al servicio de las Entidades Locales”, en AA.VV., *Tratado de Derecho Municipal*, Tomo IV, Madrid, 2011, págs. 3909 y ss, y la bibliografía que se cita en estas obras.

2.1. LA NEGOCIACIÓN EN EL SENO DE LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

Si las Entidades Locales deciden negociar directamente las condiciones de trabajo de sus empleados públicos con la representación sindical de éstos, en rigor, deben constituir tres foros de negociación, a saber: 1ª) La mesa general común para el personal funcionario y laboral (art. 36.3 EBEP); 2ª) La mesa general de negociación para el personal funcionario (art. 34.1 EBEP); y 3ª) La comisión negociadora para el personal laboral.

2.1.1. La Mesa general común para el personal funcionario y laboral

De conformidad con el art. 36.3 del EBEP, para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, “*se constituirá {...} en cada una de las {...} Entidades Locales una Mesa General de Negociación*”.

La Mesa general común para el personal funcionario y laboral estará constituida, de una parte, por los representantes de los empleados públicos locales (**a**), y, de otra, por los representantes de la Entidad Local (**b**).

a) El apartado 3 del artículo 36 del EBEP establece que “*son de aplicación a estas Mesas Generales los criterios establecidos en el apartado anterior sobre representación de las Organizaciones Sindicales en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, tomando en consideración en cada caso los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral del correspondiente ámbito de representación*” (párrafo segundo) y que “*también estarán presentes en estas Mesas Generales, las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate*” (párrafo tercero).

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

1º) De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del art. 36.3 de la Ley 7/2007, “*son de aplicación a estas Mesas Generales los criterios establecidos en el apartado anterior sobre representación de las Organizaciones Sindicales en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas*”. Y, según el art. 36.1 del EBEP, la representación de las organizaciones